



Upte

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 27 de Julio de 2012

Doctora:
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera
UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, Acuerdo 025 de 2012.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se solicita Concepto Jurídico sobre la aplicación del parágrafo 2 del Acuerdo 025 de 2012, Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Decreto 1042 de 1978,
Acuerdo 025 de 2012.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 025 de 2012, "Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", establece en el artículo 33, "Los recursos asignados al pago de honorarios por servicios personales de carácter académico: (...)

PARÁGRAFO 2: Para los docentes externos que vengan de otras ciudades contratados por la universidad se les cancelará adicionalmente los gastos de transporte y alojamiento a que diere lugar, con cargo a cada programa de formación posgraduada. (...)

De cara a lo citado, es prudente advertir que, los gastos de transporte y alojamiento se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento y alimentación, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo; y así, lo dispone el Acuerdo 050 de 2011 "Por el cual se adopta el presupuesto de Rentas, ingresos y gastos de la Universidad, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012"

Razón por la cual, el parágrafo 2 del artículo 33 del Acuerdo 025 de 2012 contraviene flagrantemente lo establecido en el Acuerdo 050 de 2011 y a su vez los artículos 61 y 71 del Decreto 1042 de 1978, los cuales refieren a que son sujetos de reconocimiento de viáticos y pago de transporte los **empleados públicos**, entendiéndose estos, como aquellos que tienen una vinculación legal y reglamentaria.

Como quiera que la vinculación de los docentes externos se realiza mediante Contrato de Prestación de Servicios (OPS), y por tanto no ostentan la calidad de empleados públicos ni tampoco de trabajadores oficiales, no es dable a la Universidad cancelarles *adicionalmente los gastos de transporte y alojamiento, ya que*



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

atendiendo a la naturaleza de la modalidad de contratación, en el objeto del contrato se determina el lugar en el cual prestaran sus servicios, sin que la ejecución propiamente dicha implique el desplazamiento a otra ciudad diferente; motivo por el cual, el contratista al suscribir el contrato asume los gastos y riesgos que implique el cumplimiento del objeto contratado.

Así las cosas y atendiendo a la modalidad de contratación de dichos docentes (OPS) no es viable jurídicamente dar aplicación a ese precepto normativo.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, en concepto de esta oficina no es viable jurídicamente dar aplicación al párrafo 2 del artículo 33 del Acuerdo 025 de 2012 por considerar que contraviene los postulados tanto internos como externos,


LILIANA MARGELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ William Cabiativa/Ibeth Niño/Liliana Pulido